

**Decreto por el que se restringe
temporalmente la importación de
hidrocarburos**

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023

El pasado 23 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía” (en adelante el “Decreto”).

Mediante dicho Decreto, el Ejecutivo busca restringir temporalmente la importación de ciertos combustibles e hidrocarburos, bajo el argumento de buscar combatir el mercado ilícito de combustibles y el contrabando, así como evitar el daño inminente al medio ambiente, la vulneración a la salud y seguridad de la población aledaña a los centros de manejo de combustibles y el impacto negativo a vehículos particulares y de transporte público. Dentro de los hidrocarburos que se incluyen en el Decreto, se encuentran, entre otros, los siguientes:

- Combustibles y aceites minerales y productos de destilación de alquitranes de hulla de alta temperatura
- Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso: pesados, medianos, ligeros y los que no se incluyan en los anteriores tres
- Aceites de petróleo o bituminosos no crudos
- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones
- Vaselina, parafina y similares
- Coque, betún y demás residuos de aceites de petróleo
- Hidrocarburos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- Hidrocarburos cíclicos y acíclicos
- Alcoholes y sus derivados (metanol, propano, entre otros)
- Éteres, peróxidos de alcoholes y similares
- Biodiésel y sus mezclas

El propio Decreto establece que los interesados que requieran importar cualquiera de las mercancías listadas en el mismo, deben solicitar y acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, que el volumen y destino de la mercancía que solicitan



importar es necesario para su proceso productivo y que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita.

Para aquellos que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, contaran con un permiso de importación para alguna de las mercancías referidas listadas en el mismo, ya reguladas por parte de la Secretaría de Energía, podrán continuar con sus operaciones pero deberán informar a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, su intención de continuar con las operaciones que ampara su permiso y que las mismas corresponden a volúmenes y destinos necesarios para el desarrollo de sus procesos productivos.

Como parte de la motivación aludida por el Ejecutivo para la emisión del Decreto en comento, se menciona que el Estado Mexicano estimó urgente la ejecución de acciones que permitan cerciorarse que los hidrocarburos y las mercancías con las que cotidianamente se mezclan y/o adulteran, cumplan desde su importación con las especificaciones establecidas en la normativa de seguridad industrial y operativa, medio ambiente y exposición a la población a altos índices de contaminación ambiental.

Asimismo, se señala que el uso indebido de hidrocarburos que se mezclan de forma irregular con otros aditivos, químicos o hidrocarburos y petrolíferos de distinta naturaleza genera combustión ineficiente en los motores de vehículos, provocando un grado de contaminación altamente nociva para la población, los ecosistemas y la capa de ozono, además de volver a los automóviles susceptibles a riesgos con respecto a explosiones, incendios, derramos y emisión de gases.

El propio Decreto señala que no restringe el libre comercio de gasolinas y diésel como productos terminados, que cumplan con la normativa aplicable, aunque sí se prohíbe temporalmente su importación.

Mediante dicho Decreto se instruye a las Secretarías de Economía y de Energía que regulen las medidas de control no arancelarias aplicables a la importación y la trazabilidad de las mercancías correspondientes que se listan en el mismo, lo cual deberá hacerse en un plazo de 10 días hábiles conforme se establece en los artículos transitorios del propio Decreto.

De igual manera, se ordena a determinadas autoridades federales que, en el ámbito de sus competencias, realicen ajustes a los registros, padrones, sistemas y plataformas, físicos o electrónicos, referentes a la importación y trazabilidad de las mercancías en comento, así como realizar los ajustes necesarios a la regulación, o cualquier otra acción que se requiera para el cumplimiento efectivo del Decreto, para lo cual contarán con un plazo de 30 días hábiles.



En el mismo sentido, se ordena a las autoridades Federales a incrementar e intensificar la inspección y verificación de las instalaciones de trasvase, terminales intermodales, de almacenamiento, o cualquier otra instalación o medio de transporte en el que se depositen las mercancías en comento, y el cumplimiento de la regulación vigente y de la que emitan las Secretarías de Energía y de Economía.

Finalmente, se precisa que la restricción temporal de importación estará vigente hasta en tanto se dé cumplimiento a las instrucciones y ordenes detalladas en los artículos Segundo y Tercero de dicho Decreto, lo que significa que, una vez que se implementen las regulaciones y restricciones no arancelarias que deberá imponer cada una de las autoridades Federales, que resultarán ya de carácter permanente, la restricción temporal a la importación de estos bienes quedará sin efectos.

El Decreto referido entró en vigor el 24 de octubre de 2023.

En la siguiente liga se puede consultar el Decreto en su versión oficial, publicada en el DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5706285&fecha=23/10/2023#gsc.tab=0

Para mayor información relacionada con el contenido de esta restricción de comercio exterior, favor de consultar con los especialistas del área de Aduanas y Comercio Exterior del Despacho:

Mario Valencia
T. +52 (55) 5540 9286
mvalencia@galicia.com.mx

Andrés Muñiz
T. +52 (81) 9689 9030
jamuniz@galicia.com.mx

Fernando Rodríguez
T. +52 (55) 5540 9702
frodriguez@galicia.com.mx

Rolando Ramírez
T. +52 (81) 9689 9044
rramirez@galicia.com.mx

Samuel Gutiérrez
T. +52 (55) 5249 2002
sgutierrez@galicia.com.mx

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

